



LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES REALIZAN FUNCIONES DE DOCENCIA, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 37. Estos lineamientos establecen y describen los criterios, fases y procedimientos para llevar a cabo la Evaluación del Desempeño.
- 38. Los evaluadores deberán estar certificados por el INEE.
- 39. Definiciones:
 - I. Aplicador
 - II. Aplicador con modalidad de revisor
 - III. Autoridad Educativa
 - IV. Autoridad Educativa Local
 - V. Calendario
 - VI. Coordinación (CNSPD)
 - VII. Coordinación de la Aplicación en la Sede
 - VIII. Coordinador de Sede de Aplicación
 - IX. Criterios técnicos
 - X. Educación Básica
 - XI. Educación Media Superior
 - XII. Escuela
 - XIII. Evaluación del Desempeño
 - XIV. Evaluador certificado o Evaluador
 - XV. Función del evaluador o función.
 - XVI. Indicador
 - XVII. Instituto
 - XVIII. Marco General de una Educación de Calidad
 - XIX. Normalidad mínima del funcionamiento escolar
 - XX. Nomenclatura
 - XXI. Organismo descentralizado
 - XXII. Parámetro
 - XXIII. Perfil
 - XXIV. Permanencia en el servicio
 - XXV. Personal con funciones de Dirección
 - XXVI. Personal con funciones de Supervisor
 - XXVII. Personal docente
 - XXVIII. Personal Técnico Docente
 - XXIX. Sede de Aplicación o Sede
 - XXX. Secretaría
 - XXXI. Servicio Profesional Docente o Servicio
 - XXXII. SNRSPD
 - XXXIII. Supervisor del INEE

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- 43. La finalidad de la Evaluación es medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe.
- 44. La evaluación del desempeño **es obligatoria** y se realizará por lo menos una vez cada 4 años.
- 45. La evaluación se realizará del 2015-2018. En 2015 dos grupos y después un solo grupo. La evaluación se harán en condiciones idénticas y con los mismos criterios.

CAPÍTULO II DEL PROCESO TÉCNICO Perfiles, parámetros e indicadores

- 53. Los PPI deben ser servir como referentes, y permitir identificar las características básicas del desempeño profesional *en contextos sociales y culturales diversos* y establecer niveles de competencia.
- 54. Las autoridades locales determinan los PPI a validez por el INEE, coordinados por la SEP.

Elementos de la práctica profesional

- 55. Para dar validez a la evaluación, deberán considerarse además de conocimientos disciplinares, curriculares y didácticos, diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.
- 56. Los elementos de la práctica profesional deberán estar definidos en la propuesta de etapas, aspectos, métodos e instrumentos que realice la SEP.
- 57. La SEP, a través de la CNSPD, deberá establecer los criterios y procedimientos para que los evaluados integren adecuadamente la información en formatos escritos o digitales.
- 58. La Autoridades locales Y Organismos Descentralizados, notificarán las sedes y fechas de evaluación y las características de las herramientas e instrumentos para su realización.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

- 59. Con base en los criterios del INEE, éste aprobará los aspectos, métodos e instrumentos. (Mecanismos e interlocución).

CAPÍTULO II DEL LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN De la comunicación e información del proceso

- 16. Corresponde a la SEP informar sobre las características y realización del proceso de evaluación:
 - Características, finalidad y relevancia
 - Quiénes serán evaluados
 - Etapas, aspectos, métodos e instrumentos
 - Las sesiones necesarias
 - Los requisitos para el registro (SNRSPD)
 - Calendario
 - Guías de estudio y bibliografía
 - Procedimientos de calificación y evaluación
 - Formas de publicación de resultados
 - Informe individualizado
- 17. Las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, podrán publicar información adicional.
- 18. La SEP debe garantizar el soporte digital para el funcionamiento de la plataforma.
- 19. Las Autoridades Educativas Locales, deberán apoyar y vigilar el registro del personal.

De las sedes y la aplicación de instrumentos

- 20. La Autoridad Educativa Local deberá planear la aplicación.
- 21. La Autoridad Educativa Local deberá instalar las sedes necesarias, así como su ubicación geográfica. Deberá registrarlos en el SNRSPD.
- 22. Las Autoridades Educativas Locales deberán capacitar a los aplicadores.
- 23. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la aplicación y considerar el equipamiento necesario.
- 24. La Autoridad Educativa Local, deberá desarrollar los procedimientos para la selección y capacitación de los evaluadores.
- 25. El INEE certificará a los evaluadores.
- 26. El número de evaluadores certificados lo determinará la Autoridad Educativa Local y el INEE.
- 27. El INEE y la Coordinación, definirán las funciones de los evaluadores.
- 28. Los evaluadores podrán ser apoyados por aplicadores –revisores.
- 29. En cada sede habrá:
 - V. Un coordinador de la Sede de aplicación
 - VI. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede
 - VII. Aplicadores
 - VIII. Otras figuras, acordadas entre el INEE y la Coordinación.
- 30. Las autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- 40. La finalidad de la Evaluación es medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe.
- 41. La evaluación del desempeño **es obligatoria** y se realizará por lo menos una vez cada 4 años.
- 42. La evaluación se realizará del 2015-2018. En 2015 dos grupos y después un solo grupo. La evaluación se harán en condiciones idénticas y con los mismos criterios.

CAPÍTULO II DEL PROCESO TÉCNICO Perfiles, parámetros e indicadores

- 46. Los PPI deben ser servir como referentes, y permitir identificar las características básicas del desempeño profesional *en contextos sociales y culturales diversos* y establecer niveles de competencia.
- 47. Las autoridades locales determinan los PPI a validez por el INEE, coordinados por la SEP.

Elementos de la práctica profesional

- 48. Para dar validez a la evaluación, deberán considerarse además de conocimientos disciplinares, curriculares y didácticos, diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.
- 49. Los elementos de la práctica profesional deberán estar definidos en la propuesta de etapas, aspectos, métodos e instrumentos que realice la SEP.
- 50. La SEP, a través de la CNSPD, deberá establecer los criterios y procedimientos para que los evaluados integren adecuadamente la información en formatos escritos o digitales.
- 51. La Autoridades locales y Organismos Descentralizados, notificarán las sedes y fechas de evaluación y las características de las herramientas e instrumentos para su realización.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

- 52. Con base en los criterios del INEE, éste aprobará los aspectos, métodos e instrumentos. (Mecanismos e interlocución).

CAPÍTULO II DEL LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN De la comunicación e información del proceso

- 1. Corresponde a la SEP informar sobre las características y realización del proceso de evaluación:
 - Características, finalidad y relevancia
 - Quiénes serán evaluados
 - Etapas, aspectos, métodos e instrumentos
 - Las sesiones necesarias
 - Los requisitos para el registro (SNRSPD)
 - Calendario
 - Guías de estudio y bibliografía
 - Procedimientos de calificación y evaluación
 - Formas de publicación de resultados
 - Informe individualizado
- 2. Las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, podrán publicar información adicional.
- 3. La SEP debe garantizar el soporte digital para el funcionamiento de la plataforma.
- 4. Las Autoridades Educativas Locales, deberán apoyar y vigilar el registro del personal.

De las sedes y la aplicación de instrumentos

- 5. La Autoridad Educativa Local deberá planear la aplicación.
- 6. La Autoridad Educativa Local deberá instalar las sedes necesarias, así como su ubicación geográfica. Deberá registrarlos en el SNRSPD.
- 7. Las Autoridades Educativas Locales deberán capacitar a los aplicadores.
- 8. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la aplicación y considerar el equipamiento necesario.
- 9. La Autoridad Educativa Local, deberá desarrollar los procedimientos para la selección y capacitación de los evaluadores.
- 10. El INEE certificará a los evaluadores.
- 11. El número de evaluadores certificados lo determinará la Autoridad Educativa Local y el INEE.
- 12. El INEE y la Coordinación, definirán las funciones de los evaluadores.
- 13. Los evaluadores podrán ser apoyados por aplicadores –revisores.
- 14. En cada sede habrá:
 - I. Un coordinador de la Sede de aplicación
 - II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede
 - III. Aplicadores
 - IV. Otras figuras, acordadas entre el INEE y la Coordinación.
- 15. Las autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

TÍTULO IV DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

- 31. La SEP, a través de la Coordinación, realizará el proceso de captura de la información que resulte de la aplicación. El análisis y calificación de los instrumentos los realizará de acuerdo a criterios y procedimientos técnicos que el INEE determine. La SEP, las AEL, el INEE y los Organismos Descentralizados, deberán:
 - I. INEE: Establecer la puntuación mínima requerida
 - II. SEP: Integrar los resultados obtenidos
 - III. La SEP entregará a las AE, AEL y Organismos Descentralizados, los resultados (**definitivos e inapelables**) de la evaluación. Se registrará en el SNRSPD
 - IV. El SNRSPD, contendrá la información de todos los docentes.
 - V. La SEP emitirá un **dictamen** con los resultados individualizados, acompañado de observaciones específicas y generales que permita al evaluado identificar las capacidades, los conocimientos y competencias profesionales que necesita fortalecer. Las AE, AEL y Organismos Descentralizados, emitirán un dictamen complementario o adicional.
 - VI. El dictamen se entregará únicamente a cada evaluado.
 - VII. Las AE, AEL y Organismos Descentralizados deberán general los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación, el informe correspondiente, con copia al INEE.
- 32. Las AE, AEL y OD, a partir de los resultados, diseñarán programas de regularización para fortalecer la práctica profesional.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO De la Revisión y Supervisión de los procesos

- 33. La AE, AEL y OD, deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos.
- 34. La AE, AEL y OD, deberán documentar todas las actividades del proceso. Entregarán al INEE un informe escrito.
- 35. El INEE podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso y, en su caso, requerir a la AE, AEL y OD, la información que considere necesaria.
- 36. Durante el proceso, el INEE pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial.

TRANSITORIOS

- Primero. Vigencia a partir de su publicación.
- Segundo. Publicación y difusión en www.inee.edu.mx
- Tercero. Los lineamientos deberán ser actualizados a partir de la experiencia.
- Cuarto. Sobre las situaciones no previstas.
- Quinto. Cuando el evaluado obtenga resultados insuficientes en su primera, segunda o tercera oportunidad, la AE, AEL u OD, actuará conforme al artículo 53 de la LGSPD.
- Sexto. En caso de que el evaluado no realice o no se incorpore a los programas de regularización, la AE, AEL u OD, actuará conforme al artículo 53 de la LGSPD.
- Séptimo. Los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la LDSPD.

Referencia:

INEE (2015). **Lineamientos para llevar a cabo la Evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior**. Ciudad de México, México.